

Resolución 2382/16

Acta 724

05 de Febrero de 2016

Aporte mínimo anual por pago por resumen mensual de cuentas.

RESOLUCION Nº 2382/16

VISTO:

La inquietud transmitida por numerosos afiliados en orden a poder realizar el pago del Aporte Mínimo Anual Obligatorio de manera fraccionada y a través del Resumen Mensual de Cuentas remitido mensualmente a los domicilios declarados.

CONSIDERANDO:

Que si bien a los fines jubilatorios, de acuerdo a los artículos 25, 35 y 36 del Decreto Ley 1030/62, el aporte mínimo obligatorio se fija y se imputa por periodos anuales, el Directorio no halla impedimentos en acceder a fraccionar el cobro del aporte durante el periodo anual.

Que la posibilidad de cumplimentar el aporte anual en forma fraccionada implicaría para los afiliados una facilidad en términos financieros y en consecuencia puede favorecer a reducir la morosidad en el pago.

Que asimismo desde el punto de vista práctico el Directorio no observa obstáculo para que el aporte jubilatorio anual se liquide e incorpore en el Resumen Mensual de Cuentas que la Caja actualmente remite en forma mensual al domicilio de los afiliados para el cobro la cuota de subsidio mutual y otros conceptos.

Que teniendo en cuenta que el devengamiento de la obligación de aportes jubilatorios y la imputación de su cumplimiento se realiza por periodos anuales, el pago fraccionado a través del Resumen Mensual de Cuentas debe implementarse como opcional y en consecuencia únicamente puede originarse en un pedido expreso del afiliado.

Que en ese sentido se considera conveniente la generación de un formulario tipo de adhesión al régimen de pago fraccionado del Aporte Mínimo anual obligatorio y a la liquidación a través del Resumen Mensual de Cuentas, debiendo dejarse expresamente aclarado en dicho formulario que el pago de determinada cantidad de Unidades Módulos Jubilatorios sin alcanzar a completar el mínimo anual correspondiente a la escala, no dará derecho a un cómputo parcial ni a la compensación con otros periodos.

Que la adhesión al presente régimen de pago del Aporte Mínimo Anual Obligatorio a través del Resumen Mensual de Cuentas no debe sustituir ni eximir de la obligación de aporte nacida en las tareas profesionales que se realizaren en ese periodo.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, por unanimidad dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2382/16

Artículo 1º) Otórguese a los afiliados la posibilidad de cumplimentar el Aporte Mínimo Anual Obligatorio establecido por el art. 2 de la Resolución 712/89 mediante el pago en forma fraccionada a liquidarse en el Resumen Mensual de Cuentas.

Artículo 2º) El acogimiento a la modalidad de pago del Aporte Mínimo Anual Obligatorio autorizado por la presente se realizará por pedido expreso del afiliado a través de un formulario tipo que la Caja pondrá a disposición en el sistema de autogestión disponible en la página web. La renovación anual será automática hasta tanto el afiliado informe por escrito la voluntad de suspenderla o caduque el acogimiento por falta de pago.

Artículo 3º) La fecha límite para presentar el pedido de acogimiento a la modalidad de pago fraccionado será el 30 de Septiembre de cada año.

Artículo 4º) El acogimiento esta modalidad de pago no eximirá al afiliado de la obligación de pago de aportes originados en tareas profesionales realizadas en el periodo. Asimismo el acogimiento a esta resolución implicará indefectiblemente la liquidación de la totalidad del Aporte Mínimo Anual.

Artículo 5º) La liquidación se realizará según el mecanismo que a continuación se detalla:

5.1) Se dividirá el Aporte Mínimo Anual Obligatorio que corresponda según la escala por la cantidad de meses que restan liquidar del año calendario a partir de la fecha de adhesión. En cada liquidación se restaran las Unidades Modulo Jubilatorio (UMJ) abonadas en las liquidaciones anteriores y a ese resultado se lo dividirá por la cantidad de meses que restan liquidar del año calendario. Este procedimiento se realizará cada vez que se proceda a la liquidación del Resumen Mensual de Cuentas.

5.2) A los fines de la determinación del valor en pesos de cada liquidación se tomará el valor vigente de la UMJ a ese momento.

Artículo 6º) La falta de cancelación correspondiente a la liquidación del mes de diciembre, con vencimiento en enero, producirá la caducidad de la presente adhesión correspondiendo imputar las UMJ efectivamente abonadas al periodo en cuestión.

Artículo 7º) No podrá acceder al régimen de pago bajo esta modalidad el afiliado que al momento de solicitar el acogimiento posea deuda por Aporte Mínimo Anual Obligatorio o Alícuota de Subsidio Mutuo.

Artículo 8º) Comuníquese.